

## *Els ollers d'Alaquàs.* Una aproximación a su historia

No es este el primero, ni tampoco será el último trabajo sobre la fabricación artesanal de ollas en nuestra villa, una producción alfarera que viene de muy lejos y que lamentablemente el mercado, ese ente abstracto que domina nuestras vidas, ha terminado con ella. *Quaderns* ya ha acogido entre sus hojas varios de ellos a los que se suma el presente estudio.

La labor de investigación sobre nuestro pasado tiene como objetivo reseñar lo sucedido a nuestros antecesores; para ello, construimos con la información obtenida, frases que explican lo que mujeres y hombres hicieron a lo largo de los tiempos. Pero este es un proceso que siempre tiene un punto y seguido, ya que nuevos hallazgos nos las hacen reescribir o modificar, poniendo puntos, comas, y en algún caso interrogantes sobre lo que creíamos conocer. Esto ha sido lo que nos ha sucedido en los últimos años, en los que inmersos en una continua labor de búsqueda en los archivos, han ido apareciendo datos que corroboraban cosas ya presumidas, que es muy importante; otros que desmentían simplemente lo recogido hasta el momento, paradigma de esto es la atribución de hechos a nuestro querido conde y marqués, Luis Pardo de la Casta, cuando ni tan siquiera había accedido al Señorío, pero también nuevos que nos han llenado unas veces de asombro, otras de dolor, y la mayoría de orgullo de pertenecer a esta gran comunidad que es Alaquàs, nuestro pueblo.

Los tres grandes archivos de nuestro *Cap i Casal*, el del Reino, el Municipal y el Real Colegio Seminario de Corpus Christi<sup>1</sup>, guardan infinitos documentos que permiten conocer cómo vivían los alaquaseros desde el siglo XIV, llegando a reír y llorar con ellos en sus alegrías y desventuras. En los tres

<sup>1</sup> Nos referiremos a ellos como ARV, AMV y ACCV.

hemos hallado referencias sobre el tema que nos ocupa, pero el detonante de esta colaboración fue el Archivo del Reino de Valencia, donde conocimos de la existencia de un fondo sin catalogar del marqués de la Casta que se corresponde con los inventarios transcritos por Virginia Cuñat en *Quaderns* de 2005<sup>2</sup>. Afortunadamente, y en contra de lo que la autora se temía, se han localizado veintidós cajas con documentos reflejados en los citados inventarios realizados por orden de don José Ignacio Manfredi, marqués de la Casta. A partir de ese momento es cuando comenzó el exhaustivo vaciado de documentos relacionados con *els ollers*.

En una de ellas se encuentra el *Memorial del proces del noble Jaume Aguilar<sup>3</sup> contra lo noble Francin Aguilar sobre el loch de Alaquàç<sup>4</sup>*. Es un voluminoso documento encuadernado con tapas de pergamino, foliado<sup>5</sup> sobre los distintos legajos del proceso, en muy buen estado y con distintas caligrafías en latín y valenciano, una gran parte en letra procesal encadenada que dificulta un tanto su lectura. El interés que suscita no es tanto el enfrentamiento entre los hermanos por la posesión del Señorío, como las manifestaciones y testimonios que en él se vierten, y que nos aportan datos hasta ahora desconocidos y de los que nos ocuparemos.

Tal y como refleja el estudio de Virginia Cuñat, está identificado con el número 773, y en él, Francin Aguilar, reclama la posesión del lugar de Alaquàs en calidad de segundo llamado en el testamento de su abuelo, el mícer Jaume García de Aguilar, ya que acusa a su hermano de no haber respetado el uso de nombre y armas que este le impuso.

Enunciado el documento, entramos a analizar su contenido. Como comprenderán, se trata de un pleito judicial, denso y farragoso, lleno de legalismos de la época que se repiten una y otra vez, con demanda, exposiciones de las partes, interrogatorios sobre lo que plantean, respuestas, modificaciones de las manifestaciones hechas, etc., etc. Nosotros nos limitaremos a transcribir aquellos detalles que nos han parecido de mayor interés y que aportan nue-

<sup>2</sup> CUÑAT CISCAR Virginia María. «El archivo de la Casa de Alaquàs en la primera mitad del siglo XIX». *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, 2005.

<sup>3</sup> Jaume García de Aguilar i Amalrich.

<sup>4</sup> ARV. DIVERSOS. Fondo del Marqués de la Casta. Caja número 14.

<sup>5</sup> Para facilitar la búsqueda en el original indicamos el número de folio en que comienza cada una de las declaraciones de las que hemos extraído contenido.

vas noticias de una relevante importancia histórica, como es el origen de la fabricación de *olles i perols*.

## LOS ORÍGENES

La manifestación de uno de los testigos de parte, pone de manifiesto lo que en todo el proceso de investigación hemos podido comprobar, y es que tanto Úrsula Aguilar, nada más comprar el Señorío a la Corte del Gobernador, donde estaba embargado por los acreedores del corsario Jaume Vilaragut, entonces señor de Alaquàs, como después su hijo, el mícer Jaume García de Aguilar, se pusieron de inmediato manos a la obra para revitalizar el lugar.

En el caso dels *ollers*, fue este último quien ha resultado ser el protagonista que dio un gran impulso a este oficio en nuestra Villa.

«... que lo primer Señor que porta al dit loch de Alaquas los Mestres e officials de olles de terra fonch lo dit Micer Jaume Aguilar... que molts antichs hian hoit dir e diran que los dits ollers que vingueren a exercir lo dit ofici del dit loch... prengueren les armes del Señor del dit loch ço es del dit Micer Jaume Aguilar pera señalar les olles ques feyen en per mostrar que aquelles olles senyalades eren del dit loch de Alaquas e no de altra part... que les senyals que feyen los dit ollers en les olles per mostrar que eren de Alaquas eren una aguila asoles la qual aguila eren les armes del Señor del dit loch...»<sup>6</sup>.

El deseo de demostrar que las armas de los Aguilar eran las que decía el señor de Alaquàs, y no las que pretendía su hermano<sup>7</sup>, nos permiten conocer además, que su abuelo creó para los productos que se fabricaban en sus obradores lo que ahora conocemos como una denominación de origen. No hace falta recordarles que la más antigua de nuestro país, es la del vino de Rioja y data de mil novecientos veinticinco. Estamos ante una verdadera marca comercial de un producto.

Otro testimonio nos revela dos datos para nosotros asombrosos: el nombre del primer *oller* de nuestro pueblo y los motivos detallados del porqué de este distintivo en las ollas, que no era otro que la protección y salvaguarda de un producto genuino de nuestra Villa.

<sup>6</sup>Folio 87 y ss.

<sup>7</sup>Una garza, por García, y un águila por Aguilar.

«...que lo primer Mestre que vingue a fer olles de terra al dit loch de Alaquas lo feu venir lo dit Micer Jaume Aguilar... lo qual dit Mestre de olles se deya Mestre Bernat Calçó Cathala.

...Dix que es ver... que los qui vingueren a exercir lo dit offici de ollers al dit loch de Alaquas posaven o imprimien en les olles armes del dit Micer Jaume Aguilar... e aço feyen a causa que en lo loch de Paterna acostumaven fer semblants olles de terra les quals no eren tan bones com les que feyen en Alaquas e lavors los ollers del dit loch de Alaquas per que fos coneguda la obra que aquells feyen puix era millor que la ques feya en Paterna demanaren de merce al dit Micer Jaume Aguilar quels dexas fer una aguila en la obra que aquells feyen perque fos coneguda e axi aquell los ho atorga... e que la aguila que feyen en les dites olles eren les armes del dit Micer...»<sup>8</sup>.

Haber encontrado una constancia documental del motivo por el cual en algunos fragmentos de ollas hallados en los trabajos arqueológicos de la *Casa Palau*, realizada por Víctor Manuel Algarra y Paloma Berrocal se encontraran un águila marcada, es muy satisfactorio, ya que una manifestación de un testigo de setenta años de edad, en el año mil quinientos treinta y ocho, corroboraba el hallazgo arqueológico. Pero a partir de ese momento, comenzaba otro reto, confirmar la presencia de Bernat Calçó en Alaquàs. Otro testimonio que hace un labrador de nuestra Villa llamado Jaume Romeu, facilitaba una nueva pista:

«...Franci Calçó oller fill de Bernat Calçó que fonch el primer mestre que vingue a fer olles...»<sup>9</sup>.

Al hijo fue al primero que logramos localizar, pues se encontraba presente en la toma de posesión de Miquel Gerònim García de Aguilar en febrero de mil cuatrocientos ochenta y cuatro que ya teníamos transcrita<sup>10</sup>. Fue a partir de entonces cuando comenzó la búsqueda entre los protocolos del ACCV. El notario Francesc Peres que trabajaba con Úrsula Aguilar fue todo un descubrimiento. En mil cuatrocientos setenta, padre e hijo se hallaban en nuestra Villa, Francisco cruzaba la rambla y se casaba con una aldaiera, y ella formalizaba la dote:

<sup>8</sup> Folio 182.

<sup>9</sup> Folio 195.

<sup>10</sup> ACCV. Protocolo Bertomeu Carries, 20440, 20-2-1484.

«Die veneris xxx novembris anno domini M° CCCCLXX°  
In Dei nomine... quod vos Francinum Calço figulum sive Magistro de  
olles ex una et me Ysabelis domicellam filiam Dominici Alfonso loci de  
Aldaya quondam ex altra ego dicta Ysabel constituo et dono promito  
vobis dicto Francino per dote meam quinquaginta libras regalium Valen-  
cie in pecunia numeranda et ego dictus Franciscus acceptantis dictus  
Ysabelis in futuram uxor meas confiteor habuisse dictam dotem... fa-  
cio augmentis vobis dicta Ysabeli presenti de XXV libras... Testes huius  
sunt Magnificus Jacobus Garcia d’Aguilar legum doctor et Johannis Lo-  
renç ac Joannis Peyro vicini loci d’Alaquaç»<sup>11</sup>.

A continuación en otro acto sus padres hacían lo mismo con él.

«Die veneris xxx novembris anno domini M° CCCCLXX°  
Bernardus Calço magister operis terre loci de Alaquaç et Berthomeva  
uxor eius simul ambos utrisque nostri insolidum pretextu matrimonii  
in pro scripto instrumento memorati donatione pura quod directa inter  
vivos donamus vobis Francino Calço filio nostro presente et acceptanti  
ac vestris quinquaginta libras videlicet et xx libris appar quasdam do-  
mos nostras sitas in dicto locho in vico novo vocato dels Xans tenutas  
sub dominio directo domini dicti loci ad censum xiii solidorum solven-  
dorum in festo Omnium Sanctorum ad laudimium etc. prout confronta-  
tur cum domibus Martini Manxo et cum domibus Dominici Torrezilla  
et cum dicto vico et residuum ad complementum dictarum L librarum  
in [ ] et fur constituo nec dictum hospicium quod vobis dono vestro  
nomine posside etc. donech de eiusdem habuistis possessionem etc.  
dicentis vobis et vestris omnia bona e iura nostri etc. Exceptis clericis  
etc. Renunciantes foris et iuribus etc.  
Testes sunt... superius nominati»<sup>12</sup>.

No es baladí que quien era señor de Alaquàs, figure en los dos protocolos notariales como testigo, y además sin alardear de ello, sino como doctor en leyes. Esto es un signo de familiaridad debido sin duda a la importancia de los dos olleros.

<sup>11</sup> ACCV. Protocolo Francesc Peres, 25768, 30 de noviembre 1470.

<sup>12</sup> ACCV. Protocolo Francesc Peres, 25768, 30 de noviembre 1470.

Pero, ¿de dónde procedía esta familia por la que Jaume García de Aguilar tomaba tanto interés? Ciertamente es que durante aquellos años, el mícer, como se le conocía también, se había preocupado de la producción cerámica del lugar de tal modo, que el rastro documental que dejó, ha revelado la gran importancia que esta industria tuvo en Alaquàs en el final del siglo XV y que daremos a conocer en un trabajo conjunto con los arqueólogos citados al principio.

Hay amanuenses que nos lo ponen muy difícil, y el del notario Francesc Peres es uno de ellos como comprobarán al final del artículo en el que no nos hemos resistido a incluir una foto de un ejemplo. En uno de sus libros de Protocolos, y de Bertomeu de Carries, encontramos la respuesta:

«...nos Bernardus Calço ollerius vicinus loci de Alaquaç... et Berthomeva eius uxor... facimus procuratorem nostrum... vos Johannem Prats agricultore vicinum loci de la Selva siti et constructi in campo de Terraconum principatus Cathalonie...»<sup>13</sup>.

«...ego Bertholomeva Calço viuda uxor magister Bernardi Calço quondam ollerii vicini loci de Alaquaç filia que Vincencii Cardona quondam maioris dierium habitatoris de Silva principatus Cathalonie... facio... procuratorem meum... vobis Franciscum Calço ollerius filium meum... convenire et concordare quoddam hospiciam... quiquidem hospiciam ego dicta Bartholomeva atuli et constitui dicto Bernardo Calço viro meo et pro dote mea tempore illius et mei matrimonii cum publico nubciali instrumento acto in dicti Vila de la Silva... sub die XXVIII mensis decembris anno... MCCCCXXXVIII...»<sup>14</sup>.

«...ego Bartholomeva Calço vidua uxor honorabile Magister Bernardi Calço ollerii vicini loci de Alaquaç... vendo... vobis Bernardo Petro agricole natu maiori vicino ville de la Selva...»<sup>15</sup>.

El nombramiento de dos procuradores, uno por Bernat Calcó en mil cuatrocientos setenta y siete más la venta de una casa por su ya viuda, Bertomeua, años después, despejó las dudas, venían de la Selva del Camp de Tarragona en el Principado de Catalunya, un lugar también, con una fuerte y antigua tradición en este tipo de producción.

<sup>13</sup> APPV. Protocolo Bertomeu Carries, 20425. 5-11-1477.

<sup>14</sup> APPV. Protocolo Bertomeu Carries, 20443. 29 de abril 1486.

<sup>15</sup> APPV. Protocolo Cristòfol Fabra, 24284. 19 de mayo 1490.

Hemos de confesarles que fue toda una sorpresa, un *tarraconí*, era el que trajo la tecnología para fabricar ollas que soportaran el calor del fuego y poder cocinar con ellas. En la infatigable búsqueda de artesanos que hicieran esta *obra de terra* en Alaquàs, él y su hijo son los primeros que encabezan una larga lista en la que aparecen con el título de *Ollerius*, y *figulus sive Magistro de Olles*. Pero además, el veintinueve de diciembre de mil cuatrocientos setenta y ocho, el señor de Alaquàs arrendaba los Derechos Dominicales del lugar, especificando entre otras cosas lo que se fabricaba en sus obradores, y lo más importante para mantener nuestra tesis es que se refiere a este oficio en tercera persona del singular. En ese año solo había uno:

«... per a temps de dos anys... onze milia solidos per cascun any... re-cayguen les rendes ordinaries pertanyents a senyor del dit loch ço es lo forn, lo moli, la carnicería, lo ostal, la taberna, la tenda, los censos en diners, e en ga [III] ines que fan al senyor per les cases e terres del terme del dit loch axi de la orta com del sequa. La quinta part dels blats splets e lo terç del delme que lo dit senyor reeb e acostuma reebre dels fruys splets del dit loch, e lo delme de la obra de terra, rajola, e teula del dit loch, e los loguers dels forns de la dita obra, e lo dret que respon lo oller del dit loch per cascun forn, lo morabatí que paguen los habitants del dit loch, exceptat lo terç del delme del vi de les vinyes e del oli ques cull en les oliveres que son en les dites vinyes del dit senyor, e lo terç del delme del blat o splets ques faran en lo camp qui es davant la casa del dit senyor se rete vers si, e tot loli e vi ques cull en les dites vinyes e oliveres de aquell se rete lo dit senyor e los splets del dit camp...»<sup>16</sup>.

El último día de enero de mil cuatrocientos ochenta y cinco, Miquel Gerònim García de Aguilar, señor del lugar, establece a Francesc Calçó un obrador:

«Ego Michael Geronimus Garcia de Aguilar miles habitator civitatis Valencia Dominusque loci de Alaquaç scienter etc. stabilio et ad emphiteosius concedo vobis Francino Calço ollerio vicino dicti loci de Alaquaç presenti etc. quoddam opperitorium meum situm et positum in dicto loco de Alaquaç ad spatulas domus Bartholomeve matris vestri dicti Francini Calço confrontatur cum morerali Azmet Cocentani et cum area rajolaris mei dicti Miquaelis Iheronimi de Aguilar...»<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> ACCV. Protocolo Bertomeu Carries, 29-12-1478.

<sup>17</sup> ACCV. Protocolo Bertomeu Carries, 31-1-1485.

Once años después, la viuda de su hijo Francesc vende la casa que tenía en la *Plaça dels Obradors*. Observarán un detalle importante que certifica que las dos comunidades tenían sus talleres en el mismo lugar, el tal Elel agareno, no es otro que Azmet Porrota, alias Elel, un *Mestre d'obra de terra*.

«Nos Ysabel vidua uxor Francisci Calço quondam ollerii vicini loci de Alaquas et Johannes Monço agricola vicinus dicti loci nomibus nostris propriis et etiam ego Ysabel tamquam heres universalis bonorum et iurium omnium que quondam fuerunt superius dicti viri mei... vendimus vobis honorabili Johanni Peyro agricole... quamdam domum... in vico un operatorios... prout confrontatur ad domo Johanis Guillem agricole... cum operario de Elel agareno vicini predicti loci... et cum via publica...»<sup>18</sup>.

Francesc murió en mil cuatrocientos noventa. El seis de agosto hacía sus codicilos y el treinta su viuda realiza el inventario de bienes. Falleció víctima del brote de peste que sufrió Valencia aquel año, tal y como sorprendentemente figura en el documento:

«...fer e ordenar codicils per ço yo en Franci Calço oller vehi del loch de Alaquaç de present resident en la ciutat de Valencia estant malalt de malaltia de peste de la qual tem morir... com lo dit Domingo Sarrio... es mort... fas marmessor... en Berthomeu Gisbert botiguer... de Valencia... e com de les dites filles mies non resten huy sino Ysabel e Damiata...».

«...Ego Ysabel vidua uxor honorabile Francisci Calço quondam ollerii vicini olim loci de Alaquaç tempore mortis illius vicini civitatis Valencie tamquam heres... facio inventarium memoriale... confese haver atrobat en la ciutat de Valencia dins la casa e habitacio hon lo dit deffunt e marit meu fina sos darrers dies... en la parroquia de Sant Johan del Mercat al canto del Monestir de Magdalenes... primo una mija fornada de olles de tota obra cuytes de terra de Alaquaç... in dicto loco de Alaquaç... en la casa de la dona Berthomeva vidua muller del Mestre Bernard Calço e sogra mia... doscents alffardons poch mes o menys de obra de terra... trescentes rajoletes apuntades poch mes o menys... que en la casa

<sup>18</sup> ACCV. Protocolo Cristòfol Fabra, 24290, 28-10-1496.



de la dita herencia situada en lo dit loch de Alaquaç e en la qual lo dit deffunt com vivía solia star e habitar foren atrobats... sis colmenes o buchs de abelles les cinc ab abelles la una huyda...»<sup>19</sup>.

Hay que señalar que la casa a que se refiere estaba al lado del lugar en el que tenían reservados los puestos los olleros para su venta en el *Mercat* de Valencia. No cabe duda de que no debió irle nada mal el negocio.

A partir de este momento y hasta el primer tercio del siglo XVIII, hemos localizado una gran cantidad de nombres de *ollers* de Alaquàs, que incluiremos también al final. Algunos apellidos se perdieron, pero muchos de ellos aún los reconoceremos entre nosotros.

## EL MOLINO Y LOS MATERIALES

Del molino y su relación con el oficio, también hemos obtenido múltiples documentos en los que queda de manifiesto que desde muy temprano tenía tres muelas: dos para la harina y una para el vernís, también llamado alcohol o alcohofol, una palabra proveniente del andalusí *kuhúl*, y que era la materia prima para barnizar las ollas. No queremos ni pensar el día en que una de las muelas de harina no funcionara... dieran una barrida a la del barniz y... ojos que no ven, corazón que no siente.

De la compra de esta materia prima, la fortuna también nos ha sonreído proporcionando alguna referencia. En mil cuatrocientos ochenta y uno, la entonces esposa del señor de Alaquàs, Margarida de les Velles, y en su nombre, pacta con un mercader de Valencia el suministro de materias para los obradores entre los que se encuentra este producto<sup>20</sup>.

En el primer tercio del siglo XVIII, el Gremio de Olleros tiene que buscar el suministro suficiente para sus artesanos, y para ello recurre a las zonas donde se encuentran las minas:

«Contrata y obligacion que otorga Martin Garcia Mayoral de las Carretas del Lizenciado Don Juan Valiente, Presbitero vezino de la Min-

<sup>19</sup> ACCV. Protocolo Cristòfol Fabra, 24284, 6 y 30-8-1490.

<sup>20</sup> ACCV. Protocolo Cristòfol Fabra, 24276. 28-2 y 5-9-1481.

glanilla en el Reyno de Castilla... entregar y depositar en el Posito del Gremio de Olleros de dicha Villa de Alaquas, en el dia de San Juan de Junio próximo venidero de este corriente año, seiscientos quintales de Alcohol... de la sierra y mina de Baños... precio por quintal de dos libras y seis sueldos...»<sup>21</sup>.

«Obligacion otorgada por el Gremio de Olleros de la Villa de Alaquàs a Christobal Vilches, vezino de Valencia por mil trescientas veinte y quatro libras, cinco sueldos y seis dineros moneda de este Reyno de a ocho de Platta cada una, del precio y valor de quinientos settenta y cinco quintales, dos arrobas y treinta y quatro libras de Alcohol peso valenciano, a treynta y quatro reales de la misma moneda el quintal, que el dicho Don Christobal de Vilches nos ha vendido y de el confesamos haverle recibido por manos de Miguel y Pedro Arjona, Mayorales de las Carretas, vecinos del lugar de Bonillo, Reyno de Castilla, partido de Infantes como al efectos pertenecientes a Don Antonio de la Torre, Cavallero del Habito de Santiago, vezino de la Villa y Corte de Madrid...»<sup>22</sup>.

«Contrata de obligacion otorgada por Don Francisco Antonio de Alcuña y Bartholome Francisco de Tejada, tratantes vecinos de la Villa de Linares y Jayme Serrano, clavario, Pedro Tarrega, Roque Carot, Mayorales, Manuel Llazer, cambrero y administrador, oficiales del Gremio de Ollero de la Villa de Alaquas, y Joseph Sanchis Maestro del referido gremio... convenido por termino de quatro años se pongan en el posito de dicho gremio de ollero para el uso de la fabrica todo el alcohol que se necesitare para su consumo a un presio moderado... seiscientos quintales de Alcohol de peso valenciano de las minas de Linares, bueno y recibidor a presio cada un quintal de veinte y un reales y seys dineros moneda de plata corriente...»<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> ACCV. Protocolo Miquel Fluixà, 7040, 2-2-1734.

<sup>22</sup> ACCV. Protocolo Miquel Fluixà, 7040, 22-7-1734.

<sup>23</sup> ACCV. Protocolo Miquel Fluixà, 7044, 28-5-1736.

## EL GREMIO DE OLLEROS

Hasta el momento, la primera referencia que nosotros hemos hallado de esta institución es de mil quinientos setenta y siete, cuando el entonces señor, Gaspar Aguilar, autoriza a *majorales et alii magistri officii figulorum* a cargar un censo de trescientas libras para comprar *vernís*<sup>24</sup>. El hecho de que la loación sea previa al acto en que realizan la operación, y que además lleve consigo el nombramiento de síndico procurador para que actúe en nombre de todos, nos lleva a deducir que el gremio no estaba constituido como tal, ya que aunque bien es verdad que ya hay mayoresales, también lo es que en el protocolo que recoge este nombramiento no se alude a él en ningún momento, solo figuran los nombres de los presentes.

Ya se publicaron en *Quaderns* unas ordenanzas de mil setecientos treinta y siete<sup>25</sup>. En ellas se aludía en el preámbulo a que los antiguos capítulos de dicho gremio dimanaban de unos antiguos de la época de Jaime I. Fueron aprobadas el veintiocho de abril del citado año. Meses más tarde hemos hallado otras con fecha de veinte de agosto, en las que daban marcha atrás<sup>26</sup>. Aquellas fueron remitidas al Supremo Consejo de Castilla quien les comunicó que debía ser el Real Acuerdo de la Audiencia de Valencia quien informase, y en base a su respuesta hicieron la modificación, pasando de los anteriores cuarenta y cuatro capítulos, a unos escuetos trece. Asumían que en las nuevas leyes del Rey, la Nueva Planta, no cabían muchos de los privilegios y prerrogativas de que gozaban. Lo que manifiestan al respecto para justificarse es realmente curioso:

«...y enterados de que por la impericia de los Maestros que los discurrieron, son unos, impertinentes, y otros, aun que conducentes, exorbitantes...

Poniendolo en ejecución de toda conformidad, han acordado apartarse de aquellos y reducirles a los que se siguen».

En el también preámbulo de estas nuevas, avanzan algo en el tiempo respecto de la antigüedad del gremio, el origen ya no procede del *Conqueridor*:

<sup>24</sup> ACCV. Protocolo Luis Baldó, 12944. 25-3-1577.

<sup>25</sup> SANCHIS ALFONSO, José R. «El gremio de olleros de Alaquàs». *Quaderns d'investigació d'Alaquàs*, 1987.

<sup>26</sup> ACCC. Miquel Fluixà, 7042. Se transcriben en su totalidad al final por su interés.

«...que se han adelantado a fuerza de la aplicacion de dichos Maestros, y por que sin duda se erigió en Gremio desde el tiempo de la expulsión de los Moriscos...».

Se modifica el voto a voz por un escrutinio secreto, a la vez que se declara inelegible para el cargo anual a todo aquél que sea pariente hasta cuarto grado del clavario, mayoresales o cambrero.

La exclusividad de venta en Valencia y alrededores, queda en una súplica al Rey para que prohíba las injerencias de terceros no pertenecientes al Gremio, los gastos religiosos se reducen a lo indispensable, desaparecen los veedores, y se reconocen para su aprobación por todos los presentes los censos que deben por la compra de alcohol, y que corresponden a uno de mil trescientas libras, más otros dos, de cien y mil libras, que deben a la casa y oratorio de la Congregación de San Felipe Neri de Valencia, y dos más de quinientas, y doscientas, al convento de mínimos de Nuestra Señora del Olivar de Alaquàs. El entorno de la Iglesia era su fuente de financiación. Todo lo que huele a los antiguos *Furs* desaparece de la redacción anterior.

Pero la que conocíamos hasta ahora aún era más corta que otra de mil setecientos treinta y cuatro que hemos localizado y que constaba de cincuenta y siete artículos. Parece ser el primer intento de organización tras la nueva administración borbónica, según manifiestan:

«...en fuerza de la licencia que para dicho efecto se nos ha concedido por el Señor Don Blas Jover.... Procurador General del Duque de Santo Gémini... padre de la Excma. Señora Doña María Belén Fernández de Cordova... y considerado a que el referido Gremio se encuentran sin capitulos en forma para su mayor cumplimiento y observancia por los pocos que había aprobados por el Illmo. Señor Marques de la Casta ya difunto, que se hallavan en un libro de papel común, por la poca curiosidad y cuidado de los Mayorales, que han sido de dicho Gremio, han faltado del todo los unos por haverles rompido y escondido, y los otros por haverse perdido y totalmente deteriorado en la inundación de las aguas de el dia diez y seis del mes de setiembre del año pasado mil setecientos treinta y uno de lo qual se sigue notable daño para la

conservacion de dicho Gremio y muchos perjuicios e desinciones de sus Maestros, de forma que de el todo se vendra a perder el referido Gremio, y sus Maestros, y no se podrá satisfacer a los acreedores del citado Gremio lo que anualmente se les corresponde por sus respecti- ve censos, por lo que deseando dicho Gremio y sus Maestros la con- servacion, validad y firmeza de este, por ser como es en beneficio de todos, pedimos a dicho Señor Don Blas Jover, en el referido nombre de Procurador General, nos dicte permiso y facultad, para fin y efecto de executoriar, los capitulos que fueren necesarios...»<sup>27</sup>.

Así pues, desde la Nueva Planta, fueron varios los intentos de adaptar las antiguas Ordenanzas del Gremio de un oficio que se inició en nuestra Villa durante la década de los sesenta del siglo XV. Nos hemos permitido subrayar la referencia que hace a la riada, por haberlo comprobado personalmente. Todos los protocolos hasta ese fatídico año de este notario que vivía en la actual *Plaça de la Constitució*, se encuentran manchados de un barro rojizo que casi tres siglos después, aún ensuciaron nuestras manos. Les aseguro que una sensación de dolor nos embargó imaginando aquel enorme desastre que sufrieron los alaquaseros, pero también, una gran emoción al tener entre los dedos estos restos de arcilla depositados por los aluviones durante milenios en el *Pla de Quart*, que *els Mestres Ollers* utilizaron hasta no hace tantos años, y entre ellos, el primero, un migrante de Tarragona, llamado Bernat Calçó Cathalà.

¡¡Ha sido todo un honor conocerlo!!

<sup>27</sup> ACCV. Protocolo Miquel Fluixà, 7040.

## ANEXO

### **Autorización de Gaspar Aguilar a los ollereros para sindicarse y cargar censo. ACCV. Protocolo Luis Baldó 12944.**

Die xxv marcii anno a nativitate domini M.D.Lxxvii  
Noverint universi quod ego Gaspar Aguilar Dominis loci de Alaquas civitatis  
Valencie habitator in presenciarum in dicto loco residens quia vos fideles vasalli  
mei majores et alii magistri officii figulorum Ad opus subveniendi magistros  
pauperes dicti officii cupitis habere aliquas pecuniarum quantitates ut de ipsis  
ematis aliquam summam de vernis quo empto positis dividere ac succurrere  
magistros pauperes dicti officii ad quam pecuniam habendum nulla via magis  
prompta et minus quadam nosa occurrit quam per viam oneracionis censualis  
vel censualium super bonis vestris et dicti officii pro validitate quorum cen-  
sualium oportet precedere consensus meus ideo scienter et gratis cum hoc  
publico instrumento cunctis temporibus firmiter valituro et in aliquo non vio-  
lando seu renovando imparcior atque concedo licenciam et facultatem vobis  
dictis majoralibus et magistris predicti officii figulorum dicti mei loci absentibus  
tanquam presentibus notario infrascripto tanquam publica et autentica persona  
hec a me pro vobis et pro omnibus illis quorum interest interexit aut interesse  
potest vel poterit quomodolibet in futurum legitime stipulante recipiente et ac-  
ceptante quod absque in cursu alicuius pene positis et valeatis vos congregare  
ac sindicum constituere qui nomine vestro posit et valeat vendere et originaliter  
carricare in uno contractu seu pluribus persone vel personis vobis bene visi  
600torum solidos monete regalium Valencie censuales rendales et annuales  
absque laudimio et fatica instrumento gracia de quitando mediante quot vo-  
lueritis dum modo precium et propietas ipsorum summam sex Mille solidorum  
minime excedat et ipsos positos et valeatis onerare carricare imponere et ase-  
curare specialiter et expresse ac etiam generaliter in et super omnibus bonis  
juribus redditibus et emolumentis dicti officii et vestris ac singularium perso-  
narum eiusdem officii mobilibus et immobilibus privilegiatis et non privilegiatis  
habitis et habendis absque ego en im predicta carricamentum seu carricamen-  
ta censualis vel censualium ad supradictum opus per vos onerandum et car-  
ricandorum nunch pro tunch et tunch pro ut ex nunc laudo approbo rattifico  
et confirmo promittens vobis et vestris in manu et posse notarii infrascripti ut  
publice persone pro vobis ut supra stipulantis semper habere ratta gratta valida  
atque firma supradicta omnia et contra presens instrumentum non venire sub  
obligacione et ypotheca omnium bonorum et jurium meorum mobilium et in-  
mobiliium privilegiatorum et non privilegiatorum habitorum et habendorum abs-  
que. Quod est Actum in loco de Alaquas die vicessimo quinto mensis marcii  
anno a nativitate domini Millessimo quingentessimo septuagesimo septimo.  
S+num mei Don Gasparis Aguilar predicti qui hec laudo, concedo et firmo.

Testes huius rei sunt nobilis don Ludovicus Aguilar et honorabilis Petrus Lazer agricola loci de Alaquas habitatorum.

## **Modificación de las Ordenanzas del Gremio de Olleros de 1737.**

ACCC. Miguel Fluixà 7042.

Escritura de formación de Capítulos y Ordenanzas del Gremio de Olleros de Alaquas.

En la Villa, y Baronía de Alaquas, Reyno de Valencia, a los veinte dias del mes de Agosto, de mil settecientos treinta y siete años: todos los Maestros que componen el Gremio de Alfareros eo Olleros de esta dicha Villa de Alaquas, una legua distante de la Ciudad de Valencia, quales son Manuel Llazer, Clavario, Vicente Garcia, Senent Barberá, Mayorales, Roque Barberá, Recaudador Depositario, llamado Cambrero, Francisco Aycart, Luis Tárrega, Joseph Sanchis, Vicente Tárrega de Luis, Francisco Barberá, Francisco Catalá, Joachim Alfonso, Pedro Tárrega, Joseph Catalá de Juan, Vicente Barberá, Felix Soriano, Joseph Catalá de Miguel, Geronimo Soriano, maior, Vicente Tárrega de Andres, Jayme Serrano, Joseph Barberá, maior, Geronimo Soriano, menor, Joseph Tárrega, Joseph Menau, Francisco Llazer, Jayme Llazer y Joseph Llazer, vecinos de la misma Villa. Juntos y congregados en la Cassa Cofradia del citado Gremio sita en la nombrada Villa, en donde para semejantes y otras cosas que tratar y conferir nos solemos juntar y congregar, siendo la mayor y más sana parta de los Maestros que componen dicho Gremio, unanimes y conformes y ninguna contradissiendo, siendo convocados por Joachim Llazer, convocador del relacionado Gremio, el qual presente [ ]iendo mediante juramento prestó a Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en toda forma de derecho, dixo haver convocado a todos los Maestros del referido Gremio para dicho puesto, dia y hora, en presencia y asistencia de Jaime Llazer, Alcalde Ordinario de la nombrada Villa y de el infrascrito Escribano, Decimos: Que en atencion a que en escritura que pasó ante el presente Escribano a los veinte y ocho dias del mes de Abril mas serca pasado de este corriente año, deliberó el Gremio de Alfareros de esta dicha Villa de Alaquas, disponer quarenta y quatro Capítulos para su gobierno y extención, con el fin de solicitar su aprovacion del Real y Supremo Consejo de Castilla, y en efeto haviendose accedido a los Señores de el, se han ganado Despacho para que el Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno los viese, e informase, lo que en esta razon se ofreciese, y enterados de que por la impericia de los Maestros que los discurrieron, son unos, impertinentes, y otros, aun que conducentes, exorbitantes: deseando que el Gremio se gobierne por los que en realidad precisamente necesita para su subsistencia, sin la qual no puede el publico de este Reyno surtirse de los Obrages que en el son tan necesarios, y especialmente en la Ciudad de Valencia y su Contribución particular, que se han adelantado a fuerza de la aplicacion de dichos Maestros,

y por que sin duda se erigió en Gremio desde el tiempo de la expulsión de los Moriscos. Y que por los Dueños de esta Villa han procurado alentarles, aprovandoles diferentes Ordenanzas en tiempo de los abolidos fueros, en que dentro de su Territorio les pertenecía esta Regalía, como comprendida en el mixto imperio que entonces exercían. Poniendolo en execución de toda conformidad, han acordado apartarse de aquellos y reducirles a los que se siguen:

*Primeramente ha sido acordado que componiendose como se compone el Gobierno de este Gremio desde su formacion de un Clavario, dos Mayoriales, un Recaudador Depositario llamado Cambrero y de ocho Consejeros o eletos con los que se tienen las juntas Ordinarias llamadas de Promania, eligiendose todos los años en el dia doce de Agosto a excepcion del Depositario Recaudador que su eleccion siempre ha sido el dia veinte y tres de Junio. Que esto mismo se observe en adelante, con la calidad de que las elecciones no se voten en voz, como hasta haora se ha estilado, si que mediante votos escritos con titulos y escrutines, para de esta forma evitar los perjuicios, desazones, reconvençiones de palabras y demas que la experiencia ha acreditado.*

2. Otrosi han acordado el que ninguno de los Maestros que fueren parientes dentro del quarto grado de consanguinidad o afinidad con el que se hallase elegido por Clavario, Maioriales o Cambrero, pueda concurrir a los demas empleos de aquel año. Por que estos han de recaher precisamente en personas que no tengan tal adherencia y conexidad.

3. Otrosi han acordado que al que fuere elegido por tal Depositario o Cambrero no se le de el uso y exercicio, hasta que haia afianzado son fianzas legas, llanas y abonadas a cargo y riesgo del Clavario y Maioriales, quienes las han de tomar dentro de quince dias precisos, y en su defeto se han de convocar en el siguiente para nueva extraccion o eleccion. Que por el propio hecho de no haver afianzado dentro de dichos quince dias, se ha de tener por nula y de ningun efecto su eleccion, y de mismo se entiende en las subsiguientes.

4. Otrosi han acordado: Que el que haia servido de dicho empleo de Cambrero no pueda ser reelegido en manera alguna ni pueda concurrir al menos que pasando el hueco de tres años.

5. Otrosi han acordado, que el que tuviese el citado empleo de [Cambrero] deva dar sus quantas y satisfacer lo que resultare deudor de [ ] dentro de treinta dias de como huviere fenecido su año, entregando las cantidades que resultare alcanzado al sucesor del mismo, tomando de estes u recibo o carta de pago, a quien en las que diere se la [ ] por cargo lo que recibio de su antecesor.

6. Otrosi han acordado: Que el tal Cambrero eo Recaudador deva tener un libro donde se han de notar y continuar por su orden las cantidades que recibe de



los productos y haveres del Gremio, y las que por el satisface, y en otro que tambien ha de tener el Clavario, por este se ha de tomar la razon para de esta forma evitar equivocaciones y poderse siempre tener presente el fondo y haver existente.

7. Otrosi han acordado: Por quanto a no tener por si el Gremio Posito eo re- puestas de Alcool por falta de este material se dejaran de hazer obrages en muchas ocaciones y especialmente por los pobres que no lo pueden de fuera buscar ni comprar, y a que no usando el Gremio de esta providencia utilizó a sus individuos por la referida rason le hera preciso entre ellos imponer de- rrama con que poder satisfacer los reditos de los Censos que tiene sobre si legitimamente impuestos, que son uno de capital de mil y trecientas libras, pension de concurrentes sueldos, que fue impuesto por este Gremio a favor de la Real Cassa y Oratorio de la Congregacion de San Phelipe Neri de la Ciu- dad de Valencia, mediante Escritura que auhorizó Francisco Ibañez Deesa a los dies y siete de Abril del año mil seiscientos sesenta y tres. Otro de Capital de cien libras y annua pension de concurrentes sueldos, que fue impuesto por el mismo Gremio a favor de dicha Real Casa y Oratorio de la Congregacion, con Escritura que passó ante el mismo Francisco Ibañez Deesa en diez y seis de Deziembre mil seiscientos sesenta y tres. Otro de capital de mil libras pen- sion de concurrentes sueldos que fue impuesto por este Gremio a favor de la mencionada Real Cassa y Oratorio de la Congregacion de San Phelipe Neri mediante Escritura que authorizó Francisco Durán a los treinta uno de Octubre mil seiscientos ochenta y siete. Otro Censo de capital de quinientas libras y annua pension de concurrentes sueldos, que fue impuesto por el mismo Gre- mio a favor del Convento de los Minimios de Nuestra Señora del Olivar de esta Villa de Alaquás, mediante Escritura que passó ante Francisco Durán en veinte y nueve de Febrero de mil seiscientos ochenta y ocho. Y otro de capital de ducientas libras pension de concurrentes sueldos, que fue impuesto por este Gremio a favor de dicho Convento de los Minimios de esta dicha Villa, median- te Escritura que authorizó Andrés Castelló, Escrivano en veinte y seis de Abril de mil cittedecientos y nueve. Los gastos indispensables que se ocasionara por las festividades de San Ypolito y San Lorenzo, Patronos de dicho Gremio en la Parroquial de esta Villa, reparo de la Cassa Cofadria, los que necesita la Capilla de dichos Santos, que tienen en la dicha Parroquial, los de Pleytos inevitables, salario de Clavario, Mayorales y Escrivano, lo que por estas y otras considera- ciones de tiempo inmemorial está de cargo del gremio está prevission y el [ ] tilar unicamente lo que se contempla cada un año por consentimiento expreso de todos los Maestros necesario a subvenir dichos gastos y cargas de justicia: Se ha determinado que inviolablemente se c[onti]nue la observancia, y que para que tenga efeto sea dicho abasto privativo del Gremio como hasta el pre- sente lo ha estado, y que el que contraviniere comprando o gastando Alcool de otra parte, incurra en la pena de tres libras aplicadas por terceras partes al Denunciador, a penas de Camara y gastos de justicia, y al comun del Gremio,

por la primera vez, y por la segunda y demás, la misma pena y el comisso del genero que assi se le aprehendiere.

8. Otrosi han acordado: Que para [e]vitar detenciones entre el Clavario y Mayoraes, las compras de dicho Alcool (que solo se han de hazer para el repuesto o posito referido) han de pertenezcer al Clavario con intervencion de la Junta de Promania a excepcion de las que por menos hiciere en el discurso del año, que no excedan de veinte quintales, las ha de poder hazer por si solo.

9. Otrosi han acordado por quanto el Gremio tiene de tiempo de fueros Ordinaciones en que se previenen las circunstancias que deven concurrir para la admission del Magisterio, y las que sus individuos deven observar como medio conducente a la conservacion comun y beneficoso al publico de que las fabricas se hagan con las reglas del arte. Y despues del establecimiento e introduccion de las leies Reales de este Reyno las mas se han inoservado por negarse a su cumplimiento, con motivo de no estar aprovadas, y no pueda tener consistencia comun alguno sin reglas con que governarse, se ha acordado que a ninguno se admita a ser examinado y darsele el Magisterio, menos que haciendo constar que ha sido aprehendiz en Cassa de Maestro por tiempo de quatro años, a excepcion de los hijos de Maestro que les ha de bastar dos años. Por que como criados y educados por sus padres se consideran mas impuestos. Y por que ha acontecido dudarse si esta excepcion (hasta haora siempre observada) ha comprendido tambien los hijos que nacieron antes de ser sus padres Maestros, y la inteligencia ha sido negativa, deliberan que assi se observe.

10. Otrosi han acordado: Que el examen se ha de reducir a que el que pretende el Magisterio deva hazer en presencia del Clavario, Mayoraes y demas que componen la Junta de Promania, todas las especies de obrages, que assi hechar las harán de reconocer los mismos de que se compone dicha Junta y en su Junta, manifestar si estan conforme a las reglas que observan los mas inteligentes, haziendo al examinante las preguntas que les pareciere concurrentes a reconozcer si está enterado o no de dichas reglas.

11. Otrosi han acordado: Que antes de ser admitido a dicho examen deva constar que ha depositado veinte y cinco libras moneda de este Reyno en el arca del Gremio que la tiene el Cambrero eo Depositario y Recaudador, exceptuando los hijos de Maestros que verdaderamente fuessen tales, esto es que huviesen nacido o que fueron concebidos siendo ya sus padres Maestros, que se les regula a cinco libras de dicha moneda, como generalmente gozan de esta y otras excepciones los de los demas Gremios y Colegios de la Ciudad de Valencia, y en este lo han gozado hasta el presente. Y que a mas del dicho Deposito indistintamente han de depositar las propinas que han de tener todos los que

componen dicha Junta de Promanía, reducidas a quatro reales cada una de esta moneda.

12. Otrosi Por quanto el Cabildo de la Ilustre Ciudad de Valencia tiene señalado distrito en el Mercado de ella, donde precissamente obliga que los Maestros vendan sus obrajes, sin permitirles su venta por las calles, y esta prohibicion aunque gravosa no la han podido resistir, y para que no faltare el abasto, hizo el Gremio deliberacion para que sus individuos por metad en numero alternasen por semanas llevar los suios a dicho mercado y cuya providencia observada exigiese con los que no la cumplen la pena de tres libras, con la aplicacion que ya queda dicho, y a hecho que no se hallase falta a dicho publico tan numeroso que usa de aquellos, se ha resuelto confirmarla y en que está necesario sea de nuevo establezerla.

13. Otrosi Por quanto muchos sin ser Maestros de este Gremio ni asistir a las fabricas que aun que [dis]tintas se hazen en la Villa de Canals de hecho han intentado mesclarse eas que nos pertenezen vendiendolas publica y secretamente, haziendo de ello grangearia en grave perjuicio de este Gremio, que sobre mantenerse tal contribue a Su Magestad con la satisfaccion del equivalente de Alcaualas y derechos Provinciales y al de los donativos que se han ofrecido, y el publico tambien lo experimenta con surtirse de los hechos segun las reglas del arte, deliberaron se suplique se prohiban bajo la pena que el Real Consejo estimare condigna dichos obrajes y la venta de ellos en la Ciudad y su General Contribucion= Y que recibiendo de todo esto Escritura publica, se presente ante los Señores de dicho Real Acuerdo y suplique que el informe recaiga sobre estos sin hazerse merito de aquellos, y si no fueren admitidos se acuda nuevamente con la misma suplica ante el Consejo dandose para esto poder especial a Don Joseph Francisco Montenegro, vezino de la Villa y Corte de Madrid, como le tenemos dado en toda forma en virtud de este capitulo y deliberacion. Y para fermeza de todo lo qual, obligamos los bienes y rentas de dicho Gremio, y nuestras personas y bienes havidos y por haver, y damos poder cumplido y bastante quanto por derecho se requiere a las Justicias y Juezes de Su Magestad en todos sus Reynos y Señorios, y especialmente a las de esta dicha Villa y Baronía de Alaquas y demas de la Ciudad y Reyno de Valencia, a cui jurisdiction nos sometemos y obligamos e a nuestros bienes renunciando nuestro propio fuero, jurisdiction y domicilio e a la ley si Convenerit de Jurisdictione Omnium Judicum y a la ultima pragmatica de las sumiciones para que al cumplimiento de lo referido nos coherzan y apremien por el mas breve termino de drecho y via executiva en nuestros bienes como si fuere por sentencia difinitva pasada en autoridad de cosa juzgada por juez competente a peticion nuestra dada y concertada, en cui testimonio ottorgamos la presente ante el Escrivano de yusso en la Villa y Baronia de Alaquas Reyno de Valencia, los arriba dichos dia, mes y año: Siendo testigos Joseph Alfonso, maior, Joseph

*Alfonso, menor y Joseph Veta, labradores de dicha Villa, vezinos y moradores; y de los ottorgantes (a quienes yo el Escribano doy fee conosco) lo firmo dicho Pedro Tarrega, y por que dixeron no saber escribir los demas, como ni tampoco dichos testigos por la misma razon, a sus ruegos lo firmo yo dicho Escribano*

*Pedro Tarrega  
Por mi y Ante mi  
Miguel Fluixa*

## ALGUNOS NOMBRES DE OLLEROS DESDE EL SIGLO XV AL XVIII<sup>28</sup>

1477 Bernardus Calço ollerius.	1538 Batista Roig, ollerii.
1480 Franciscus Calço, ollerius.	1538 Petrus Ferrando, ollerii.
1484 Anthonio Philipo, ollerius.	1538 Francisco Leonart, ollerio.
1489 Johannem Verga ollerio.	1539 Magistru Gieronimi Corti, ollerii.
1490 Anthonius Geleli, ollerius.	1539 Michael García, ollerius.
1492 Bernardus de Ferreres, ollerius.	1539 Joannes Salamo, ollerius.
1490 Jacobo Romeu, ollerio.	1539 Joannes Garcia, ollerius.
1497 Miquael Romeu, ollerius.	1539 Alfonsi Beço ollerii.
1535 Johannes Ferrando, ollerius.	1539 Dominicus Benet, ollerius.
1535 Hieronimus Cortit, ollerius.	1539 Joannes Marti, ollerius.
1535 Babtista Roig, ollerius.	1539 Anthoni Felip, oller.
1535 Jacobe Migt, ollerius.	1539 Michael Cathalunya, ollerius.
1535 Petrus Fiat alias catala, ollerius.	1541 Joannes Bernet, ollerius.
1535 Alfonsus Besso, ollerius.	1541 Francisco Leo, ollerii.
1535 Bernardus Romeu, ollerius.	1541 Rafael Moriano, olerii.
1535 Petrus Ferrando, ollerius.	1541 Alfonso Bero, ollerio.
1537-1539 Pedro lo Cordoves, oller.	1542 Petrus Puig, ollerio.
1537 Joan Tullés, antes Cotanda, oller.	1542 Cosme Soriano, ollerio.
1538 Franciscus Montblanch, ollerius.	1542 Anthonii Felix, ollerii.
1538 Bartholomeo Cathala, ollerio.	1542 Martinus Sanchiz, raiolerius.
1538 Jacobus Miquel, ollerii.	1542 Joannes Ferrando, ollerius.
1538 Joannes Bernat, ollerius.	1542 Joan Luys, oller.
1538 Gabriel Ferrandiz, ollerius.	1543 Ferdinando Sanchiz, ollerio.

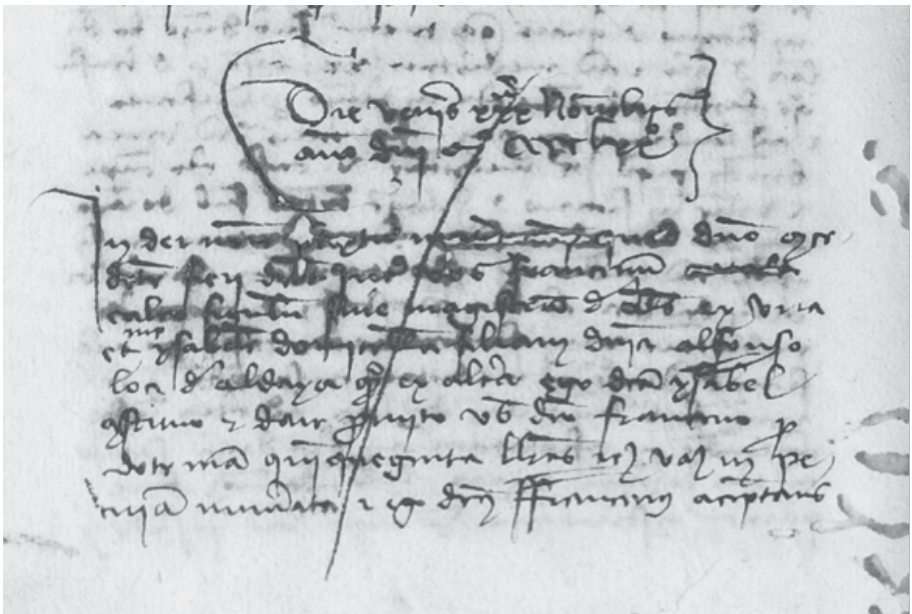
<sup>28</sup> Hemos respetado el nombre del oficio tal y como figura en los respectivos documentos.

1577  
 Joan Ferrando, Majoral.  
 Jaime Teruel, Majoral.  
 Francisco de Veo, oller.  
 Joan Barberà, oller.  
 Jaume Ferrer, oller.  
 Antonio Leo, oller.  
 Batiste Ferrer, oller.  
 Luis Roser, oller.  
 Pere Català, oller.  
 Cosme Soriano, oller.  
 Pere Ferrando "portugués", oller.  
 Bertomeu Ferrando, oller.  
 Miguel Ferrando, oller.  
 Miguel de Silla, oller.  
 Geròni Andrés, oller.  
 Vicent Leo, oller.  
 Miguel Navarro, oller.  
 Joan Blanch, oller.  
 Luis Lazer, oller.  
 Tomás Leo, oller.  
 Onofre Tenca, oller.  
 Pere Ferrando, menor de dies, oller.  
 Gaspar Barberà, oller.  
 1582 Joannis Peris, olerius.  
 1596 Frances Blanch, oller.  
 1596 Joan Blanch, oller.  
 1596 Vicent Blanch, oller.  
 1596 Miquel Soriano, oller.  
 1596 Luis Roser, oller.  
 1596 Joan Soriano, oller.  
 1596 Hieroni Panes, oller.  
 1596 Joan Roser, oller.  
 1596 Gabriel Roser, oller.  
 1596 Hieroni Qualado, oller,  
 natural del loch de Benicarlo.  
 1596 Pere Catala, menor de dies, oller.

1600 Batiste Panes, oller.  
 1600 Pere Miquel, oller.  
 1600 Vincentis Leo, ollerii.  
 1600 Thomas Leo, ollerius.  
 1621 Francesc Soriano, ollero  
 1621 Josep Mestre, oller.  
 1622 Gabriel Mestre, ollero.  
 1626 Gaspar Roser, ollerii.  
 1635 Hieronimus Usedo, figulus.  
 1636 Michael Perpiñà, figulus.  
 1645 Joannem Gil, figulus.  
 1652 Vicent Català, oller, arrendador del molí.  
 1687 Michael Català, figulis.  
 1688 Petrus Garcia, figulus.  
 1689 Vincentius Veta, figulus.  
 1689 Petrus Tarrega, figulus.  
 1689 Silvesteri Soriano, figuli.  
 1690 Pere Tarrega, oller.  
 1690 Luis Sanchiz, oller.  
 1691 Marcelino Gil, figuli.  
 1721 Joseph Forment, maestro de fabri-  
 car ollas.  
 1721 Silvestre Soriano, maestro ollero.  
 1734  
 Roque Barberà, ollero.  
 Francisco Aycart, ollero.  
 Joseph Sanchis, ollero.  
 Francisco Barberà, ollero.  
 Vicente Barberà, ollero.  
 Félix Soriano, ollero.  
 Joseph Català de Miguel, ollero.  
 Gerónimo Soriano, mayor, ollero.  
 Vicente Tàrrega, de Andrés, ollero.  
 Joseph Barberà, mayor, ollero.  
 Joseph Menau, ollero.  
 1736  
 Jayme Serrano, maestro ollero.

Gerónimo Soriano, maestro ollero  
Vicente Soriano, maestro ollero  
Batiste García, maestro ollero  
Senent Barberà, maestro ollero  
Roque Carot, maestro ollero  
Pedro Tàrrega, maestro ollero  
Manuel Llàzer, maestro ollero  
Joachim Alfonso, maestro ollero  
Joseph Català de Juan, maestro ollero  
Andrés Veta, maestro ollero  
Joseph Soriano, maestro ollero  
Gregorio Serrano, maestro ollero  
Vicente García, maestro ollero

Francisco Català, maestro ollero  
Jayme Soriano, maestro ollero  
Manuel Soriano, maestro ollero, su hijo.  
Luis Tàrrega, maestro ollero  
Thomàs Veta, maestro ollero  
Francisco Llàzer, maestro ollero  
Vicente Tàrrega de Luis, maestro ollero  
Joseph Tàrrega, maestro ollero  
Joseph Llàzer, maestro ollero  
Joseph Barberà, menor, maestro ollero  
Jayme Llàzer, maestro ollero  
Bautista García, maestro ollero



Ejemplo de caligrafía de los protocolos de Francesc Peres.